

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Demandante: CONSORCIO SECHAVI S.R.L. (en adelante, SECHAVI).

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY (en adelante, CHUGAY).

Árbitro: Dr. Julio Augusto Fernández Cartagena

Expediente: Nº I116-2012

Laudo: Arbitral de Derecho

Fecha: Lima, 3 de junio de 2013

I. VISTOS

- 1.1 CHUGAY convocó la Adjudicación Directa Selectiva Nº 028-2010-MDCH/CEP para la ejecución de la obra “Rehabilitacion y mejoramiento de la trocha carrozable Yaman – Cusipampa – distrito de Chugay – Sánchez Carrión – La Libertad” (en adelante, la obra).
- 1.2 Con fecha 29 de diciembre de 2010, se otorgó la buena pro del mencionado proceso a SECHAVI.
- 1.3 Con fecha 30 de diciembre de 2010, se suscribió el Contrato de Obra Nº 041-2010-MDCH (en adelante, el Contrato), en virtud del cual

Canaval Moreyra 290 8vo Piso
San Isidro, Lima 27
(051) 421 8040 / 421 8031 
(051) 222 4957 
clientes@abogadosfcr.com 

SECHAVI se compromete a rehabilitar y mejorar la trocha carrozable comprendida entre los pueblos de Yaman y Cusipampa, ubicados en el distrito de Chugay, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad. Como contraprestación, CHUGAY debía pagar el importe ascendente a S/. 271,523.09 (Doscientos setenta y un mil quinientos veintitrés y 9/100 Nuevos Soles). Ese mismo día, se suscribió el acta de entrega del terreno.

- 1.4 A inicios del mes de febrero de 2011, SECHAVI presentó una primera valorización de obra, por un importe ascendente a S/. 112,249.80 (Ciento doce mil doscientos cuarenta y nueve y 80/100 Nuevos Soles). El citado contratista señaló que la obra se encuentra avanzada en un 41.34%.
- 1.5 El 10 de febrero de 2011, SECHAVI fue notificado con la Resolución de Alcaldía Nº 015-2011-MDCH, de fecha 14 de enero de 2011, mediante la cual CHUGAY declaró de oficio la nulidad del Contrato, alegando que SECHAVI vulneró el principio de presunción de veracidad.
- 1.6 Mediante Carta Nº 008- CONSORCIO CSCHV. SRL-2011, SECHAVI comunicó la paralización de la obra.
- 1.7 Con fecha 19 de febrero de 2011, SECHAVI inició un procedimiento de conciliación extrajudicial. Las audiencias de conciliación se desarrollaron los días 25 de febrero y 04 de marzo de 2011. El

procedimiento concluyó con la falta de acuerdo entre las partes, debido a la inasistencia de CHUGAY.

- 1.8 Con fecha 5 de abril de 2011, SECHAVI presentó su solicitud de arbitraje ante CHUGAY.
- 1.9 Con fecha 13 de junio de 2012, se instaló el presente proceso arbitral. En dicho acto se dispuso –entre otros – que el proceso será Nacional y de Derecho. Asimismo, se establecieron las reglas del proceso, entre las cuales se otorga un plazo de diez (10) días hábiles a SECHAVI para que presente su demanda.
- 1.10 Con fecha 27 de junio de 2012, SECHAVI presentó su demanda, señalando como pretensiones:
 - a) Se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 015-2011-MDCH.
 - b) Se ordene el pago de la primera valorización presentada por el avance de la obra ejecutada, ascendente a S/. 112,249.80 (Ciento doce mil doscientos cuarenta y nueve y 80/100 Nuevos Soles).
 - c) Se indemnice a SECHAVI por la paralización arbitraria de la obra.

El importe fue calculado según el siguiente cuadro:

Primera valorización (más intereses) S/. 112,249.80

Saldo del monto contractual S/. 159,273.29

Indemnización por daños y perjuicios S/. 78,000.00

IMPORTE TOTAL RECLAMADO S/. 349,523.09

1.11 SECHAVI fundamentó su demanda en los siguientes argumentos:

- a) Con fecha 30 de diciembre de 2010, SECHAVI y CHUGAY suscribieron el Contrato.
- b) En febrero de 2011, SECHAVI cumplió con presentar la primera valorización de la obra, demostrando un avance del 41.34%. Dicha valorización no fue objeto de cuestionamiento alguno por parte de CHUGAY.
- c) Mediante Resolución de Alcaldía Nº 015-2011-MDCH, CHUGAY declaró la nulidad del Contrato sin que se hayan configurado las causales previstas en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017.
- d) La paralización de la ejecución de la obra, ha ocasionado un inminente perjuicio económico a SECHAVI, tal como se refleja en la desmovilización de los equipos trasladados a la zona de trabajo y en los pagos que debió realizar al personal profesional y obrero contratado para la ejecución de la obra. Por tal motivo, corresponde a CHUGAY asumir los daños y perjuicios ocasionados.

1.12 Con fecha 27 de agosto de 2012, CHUGAY contestó la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos. Los argumentos de la entidad demandada son los siguientes:

- a) Existieron irregularidades durante el desarrollo de la Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2010-MDCH/CEP: la buena pro se otorgó el 29 de diciembre de 2010 y, al día siguiente, tanto el Contrato como el acta de entrega del terreno ya habían sido suscritos. Existen dudas sobre la transparencia de las actuaciones realizadas por SECHAVI y la anterior gestión edil de CHUGAY.
- b) SECHAVI inició las obras el 15 de diciembre de 2010, es decir, 15 días antes del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2010-MDCH/CEP.
- c) Al detectar las irregularidades antes mencionadas, mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2011-MDCH de fecha 14 de Enero de 2011, CHUGAY declaró de oficio la nulidad del Contrato.
- d) El Contrato contraviene lo establecido por el artículo 30º de la Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo N° 955, toda vez que fue suscrito un día antes de la culminación de la gestión municipal de CHUGAY correspondiente al periodo 2007-2010.
- e) La obra no fue realizada de manera correcta, toda vez que el material utilizado no cumplía con las especificaciones técnicas.
- f) SECHAVI no ha presentado documento alguno que demuestre la existencia del perjuicio alegado.

1.13 Del mismo modo, en la misma fecha, CHUGAY interpuso reconvención, señalando como pretensiones las siguientes:

- "a) Que surtan los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 015-2011-MDCH respecto a la resolución de Contrato con SECHAVI, en razón de la emisión de la reciente Resolución de Alcaldía N° 591-2012-MDCH de fecha 22 de agosto de 2012, por la causal de quebrantamiento del principio de presunción de veracidad.*
- b) Que no se ampare la pretensión de pago por parte de SECHAVI, en razón que en la parte ejecutada de la obra se utilizaron insumos que no eran los requeridos en sus especificaciones técnicas".*

En su reconvención, CHUGAY señala que, mediante Resolución de Alcaldía N° 591-2012-MDCH de fecha 22 de agosto de 2012, se procedió a declarar formalmente la nulidad del Contrato en aplicación estricta del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017.

- 1.14 Con fecha 20 de febrero de 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Pruebas. En dicha Audiencia se resolvió:
- Respecto a la Conciliación: A dicha fecha, las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio.
 - Declarar Saneado el Proceso Arbitral y la existencia de una relación procesal válida.
 - Fijación de Puntos Controvertidos:
 - a. Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 015-2011-MDCH, mediante la

- cual CHUGAY declaró la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 028-2010-MDCH/CEP y, en consecuencia, del Contrato.
- b. Determinar si corresponde a CHUGAY el pago de la primera valorización presentada por SECHAVI, ascendente a S/. 112,249.80 (Ciento doce mil doscientos cuarenta y nueve y 80/100 Nuevos Soles).
 - c. Determinar si corresponde a CHUGAY el pago de una indemnización por los supuestos daños y perjuicios sufridos por SECHAVI, ascendente a S/. 237,773.29 (Doscientos treinta y siete mil setecientos setenta y tres y 29/100 Nuevos Soles).
 - d. Determinar si corresponde condenar a CHUGAY al pago de costas y costos del proceso.

- Respecto a los Medios Probatorios

- a. De SECHAVI: Se admitieron como medios probatorios los ofrecidos en su escrito de demanda, de fecha 27 de junio de 2012, identificados en el capítulo 5 titulado "Medios Probatorios", anexos 2 a 9. Asimismo, se admite la exhibición del expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 028-2010-MDCH/CEP, a cargo de CHUGAY.
- b. De CHUGAY: Se admitieron como medios probatorios los ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, de fecha 27 de agosto de 2012, identificados en el capítulo II

titulado "Medios Probatorios de la contestación", numerales 1 a 16.

Del mismo modo, con relación a la reconvención formulada, se admitieron los medios probatorios ofrecidos en el capítulo IV titulado "Medios Probatorios", numerales 1 a 4.

Finalmente, se concedió a CHUGAY el plazo de quince (15) días hábiles para que presente copia simple del Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 028-2010-MDCH/CEP, bajo apercibimiento de tener en cuenta su conducta procesal al momento de resolver.

- 1.15 Mediante escritos presentados el 30 de abril de 2013, SECHAVI y CHUGAY informan al Árbitro Único que han llegado a un acuerdo conciliatorio total y que, en esa medida, desean que el Laudo Arbitral contenga dichos acuerdos.

II. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS A TENER EN CUENTA PARA EVALUAR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS ADOPTADOS POR LAS PARTES**

PRIMERO.- Que, una vez iniciado el proceso arbitral, el Árbitro Único, está facultado para promover la conciliación entre las partes, en aras de obtener una solución pacífica.

SEGUNDO.- Que, del mismo modo, el numeral 41 del Acta de Instalación de fecha 13 de junio de 2012 señala que, si antes de la expedición del laudo, las partes concilian sus pretensiones, el Árbitro Único dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada. Ahora bien, si ambas partes lo solicitan y el Árbitro Único acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal.

TERCERO.- Que, el artículo 40º de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, establece que "*El tribunal arbitral es competente para conocer el fondo de la controversia y para decidir sobre cualesquiera cuestiones conexas y accesorias a ella que se promueva durante las actuaciones arbitrales, así como para dictar las reglas complementarias para la adecuada conducción y desarrollo de las mismas*".

CUARTO.- Que, al amparo de las normas antes citadas, el Árbitro Único tiene la facultad para dictar las reglas pertinentes para el adecuado desarrollo del proceso arbitral. En el presente caso, el Árbitro Único promueve abiertamente la conciliación entre las partes, pues ésta refleja decisiones que no perjudican los intereses de los intervenientes en el proceso.

QUINTO.- Que, en el presente caso, el 23 de abril de 2013, SECHAVI y CHUGAY arribaron a un acuerdo conciliatorio total, tal como se advierte en el documento denominado "Acta de Conciliación de

Acuerdo Conciliatorio Total de las Partes N° 325-2013 N", elaborado en el Centro de Conciliación Némesis.

SEXTO.- Que, en el citado documento, las partes acuerdan lo siguiente:

- a) Reconocen la validez de la Resolución de Alcaldía N° 015-2011-MDCH.
- b) CHUGAY se compromete a efectuar un único pago de S/ 55,000.00 (Cincuenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles) a favor de SECHAVI, por concepto de valorización de la obra.
- c) SECHAVI no recibirá importe alguno por concepto de indemnización u otro concepto generado por la presente controversia.

SÉTIMO.- Que, en vista que los acuerdos descritos en el considerando sexto del presente acápite, provienen de la libre manifestación de voluntad de las partes y, en tanto que en el presente proceso arbitral se promueve la conciliación, el Árbitro Único acepta recogerlos en el presente Laudo Arbitral.

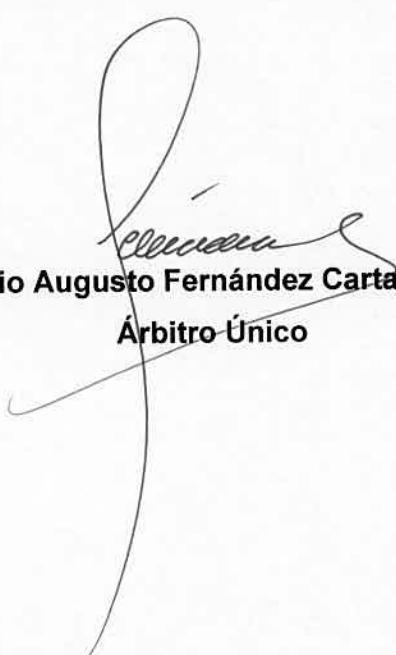
POR TALES MOTIVOS, ESTE ÁRBITRO ÚNICO LAUDA:

PRIMERO.- DECLÁRESE la validez de la Resolución de Alcaldía N° 015-2011-MDCH.

SEGUNDO.- ORDÉNESE a CHUGAY el pago de S/. 55,000.00 (Cincuenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles) a favor de SECHAVI por concepto de valorización de la obra.

TERCERO.- DECLÁRESE que SECHAVI no recibirá importe alguno por concepto de indemnización u otro concepto generado por la presente controversia.

CUARTO.- Declárese que cada parte debe asumir las costas y costos procesales que le corresponden.


Julio Augusto Fernández Cartagena
Árbitro Único